



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 507/2026

Sucre, 17 de julio de 2026

LEY DE PROTECCIÓN DEL ABASTECIMIENTO, CONTINUIDAD DE SERVICIOS ESENCIALES, LIBRE TRANSITABILIDAD EN SITUACIONES DE CONTINGENCIA

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la actual coyuntura que vive el país, con manifestaciones, protestas y bloqueos en las vías públicas protagonizados por grupos de personas como mecanismo para impedir el libre tránsito de personas y vehículos, en distintos lugares del territorio nacional, departamental y municipal, haciendo que se produzca la preocupación generalizada de la población en busca del restablecimiento de la paz social y conservación del orden público.

Que, estas medidas de presión utilizadas como medio de protesta orientadas a la búsqueda de atención a sus pretensiones sectoriales, a su vez causa vulneración de derechos de terceros, con afectación directa al derecho a la libre circulación peatonal, vehicular y al transporte de bienes, como también el acceso irrestricto a los servicios básicos esenciales como a los Hospitales, Centros y Puestos de Salud, la circulación de ambulancias y vehículos de emergencia, abastecimiento de alimentos a la población, acceso de los estudiantes a los Centros Educativos, la Seguridad Ciudadana, la atención de gestión de riesgos, y el abastecimiento de combustible y lubricantes, entre otros.

Que, la Constitución Política del Estado, norma que las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a la libre reunión, asociación en forma pública o privada con fines lícitos, a la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio nacional, al trabajo digno. Garantizando la facultad de realizar manifestaciones pacíficas en busca del resguardo de sus derechos, sin que la misma acción implique la vulneración de derechos a terceros y/o afectación directa a los servicios básicos esenciales.

Que, el artículo 302 de la Constitución Política del Estado reconoce como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales "... 13. *Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.* ... 18. **Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.** ... 36. *Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de normas municipales y de sus resoluciones emitidas.* 37. *Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.* ... 40. *Servicios básicos, así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.*" (sic.) (negritas agregadas).

Que, la Ley General del Transporte No. 165, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen competencias exclusivas para:

- Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal.
- Efectuar el registro de derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos autónomos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país.
- Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



- d) Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.
- e) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.
- f) Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
- g) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos, cuando corresponda.

Que, el Concejo Municipal de Sucre, tiene la atribución de dictar Leyes Municipales en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en el caso presente ante la existencia de necesidad de regular y establecer mecanismos institucionales, administrativos y operativos destinados a garantizar la continuidad de servicios esenciales municipales; la protección de abastecimiento de productos prioritarios, preservar la libre transitabilidad, fortalecer la gestión de contingencias, proteger el desarrollo económico, productivo, turístico y comercial del Municipio de Sucre; y promover la coordinación interinstitucional en situaciones de contingencia que afecten la movilidad, abastecimiento o prestación de servicios esenciales dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza, del Departamento de Chuquisaca.

En este contexto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias y ejerciendo su facultad legislativa, SANCIONA la presente Ley Municipal Autonómica.

Que, de acuerdo al Artículo 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autonómico Municipal No. 001/2011, en su artículo 6 establece que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley No. 165, Ley General de Transporte, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 01 de julio de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 37/2026, emitido por la Comisión de Autonómica y Legislativa; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: "Ley de Protección del Abastecimiento, Continuidad de Servicios Esenciales, Libre Transitabilidad en Situaciones de Contingencia"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado **APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 507/2026; LEY DE PROTECCIÓN DEL ABASTECIMIENTO, CONTINUIDAD DE SERVICIOS ESENCIALES, LIBRE TRANSITABILIDAD EN SITUACIONES DE CONTINGENCIA.**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 507/2026

LEY DE PROTECCIÓN DEL ABASTECIMIENTO, CONTINUIDAD DE SERVICIOS ESENCIALES, LIBRE TRANSITABILIDAD EN SITUACIONES DE CONTINGENCIA

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonomica tiene por objeto establecer mecanismos institucionales, administrativos y operativos destinados a:

- a) Garantizar la continuidad de servicios esenciales Municipales;
- b) Proteger el abastecimiento de productos prioritarios;
- c) Preservar la libre transitabilidad;
- d) Fortalecer la gestión municipal de contingencias;
- e) Proteger el desarrollo económico, productivo, turístico y comercial del Municipio de Sucre;
- f) Promover la coordinación interinstitucional en situaciones de contingencia que afecten la movilidad, abastecimiento o prestación de servicios esenciales.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La presente Ley Municipal Autonomica tiene como finalidad proteger los derechos colectivos de la población del Municipio de Sucre frente a situaciones de contingencia social, económica, logística o de movilidad que puedan afectar a:

- a) La salud pública;
- b) La seguridad alimentaria;
- c) El acceso a servicios esenciales;
- d) La actividad económica;
- e) El abastecimiento de bienes prioritarios;
- f) La movilidad urbana y rural;

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonomica tienen aplicación en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuera su naturaleza y características en el marco de los derechos y garantías constitucionales.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE). La presente Ley se circunscribe exclusivamente al ejercicio de competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sin invadir atribuciones privativas o exclusivas de otros niveles de gobierno, priorizando la protección del interés colectivo, la seguridad alimentaria, la salud pública y la continuidad razonable de servicios esenciales.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS RECTORES). La aplicación e interpretación de la presente Ley se regirá por los siguientes principios de:

- a) Legalidad;
- b) Constitucionalidad;
- c) Proporcionalidad;
- d) Coordinación interinstitucional;
- e) Continuidad de servicios esenciales;
- g) Prevención;
- h) Interés colectivo;
- i) Resiliencia urbana;
- j) Protección de derechos concurrentes;
- k) Responsabilidad institucional.

CAPÍTULO III DEFINICIONES

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley Municipal Autónoma se entenderá por:

- 1. **Contingencia.** Situación extraordinaria que afecte o pueda afectar significativamente la movilidad urbana, el abastecimiento, la continuidad de servicios esenciales o el normal desarrollo de actividades económicas y sociales.
- 2. **Servicios Esenciales.** Servicios indispensables para la protección de la salud, alimentación, seguridad, movilidad, abastecimiento y bienestar colectivo de la población.
- 3. **Productos Prioritarios.** Bienes de primera necesidad cuya disponibilidad resulta esencial para la población, incluyendo alimentos básicos, medicamentos, combustibles e insumos estratégicos.
- 4. **Libre Transitabilidad Urbana.** Condición que permite el desplazamiento regular y razonable de personas, bienes, servicios y vehículos dentro de la Jurisdicción Municipal.
- 5. **Corredores Prioritarios.** Vías urbanas y rurales estratégicas destinadas a garantizar el acceso a hospitales, centros de abastecimiento, servicios esenciales y transporte prioritario.

TÍTULO II

PROTECCIÓN DEL ABASTECIMIENTO Y CONTINUIDAD DE SERVICIOS ESENCIALES

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN DEL ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 7. (PROTECCIÓN DEL ABASTECIMIENTO). Se garantiza el abastecimiento regular y continuo de productos prioritarios dentro de la Jurisdicción Municipal mediante medidas administrativas, preventivas y operativas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por medio de sus instancias competentes.

ARTÍCULO 8. (PRODUCTOS PRIORITARIOS). Se consideran productos prioritarios:

- a) Alimentos de primera necesidad;
- b) Medicamentos e insumos médicos;
- c) Combustibles, lubricantes y energéticos;



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



- d) Productos de higiene básica;
- e) Otros determinados mediante reglamentación municipal.

ARTÍCULO 9. (MONITOREO DE ABASTECIMIENTO). El Órgano Ejecutivo Municipal realizará el monitoreo y evaluación del abastecimiento de productos prioritarios en mercados, centros de distribución y actividades económicas estratégicas, a través de las unidades correspondientes.

CAPÍTULO II

SERVICIOS ESENCIALES

ARTÍCULO 10. (CONTINUIDAD DE SERVICIOS ESENCIALES). La continuidad razonable de Servicios Esenciales en la Jurisdicción Municipal estará garantizada por medio de medidas preventivas y de contingencia adoptadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 11. (PRIORIDAD DE ACCESO). Tendrán prioridad de acceso y circulación dentro de corredores prioritarios:

- a) Servicios de emergencia;
- b) Ambulancias;
- c) Transporte de medicamentos;
- d) Transporte de alimentos;
- e) Servicios de abastecimiento;
- f) Vehículos de atención de servicios públicos esenciales;
- g) Otros determinados mediante reglamentación.

ARTÍCULO 12. (CORREDORES PRIORITARIOS). El Órgano Ejecutivo Municipal podrá identificar y habilitar corredores prioritarios urbanos destinados a preservar el acceso a:

- a) Hospitales;
- b) Centros de salud;
- c) Mercados;
- d) Terminales;
- e) Centros de abastecimiento;
- f) Infraestructura estratégica municipal.

TÍTULO III

MOVILIDAD URBANA Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

MOVILIDAD Y TRANSITABILIDAD URBANA

ARTÍCULO 13. (PROTECCIÓN DE LA MOVILIDAD URBANA). Se debe preservar condiciones mínimas de movilidad y transitabilidad urbana en situaciones de contingencia, por medio de medidas administrativas, operativas y de coordinación adoptadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Respetando los derechos de reunión y manifestación pacífica.

ARTÍCULO 14. (RUTAS CRÍTICAS). El Órgano Ejecutivo Municipal identificará rutas críticas urbanas y rurales destinadas a garantizar el acceso prioritario a:

- a) Hospitales;
- b) Centros de salud;



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



- c) Mercados;
- d) Terminales;
- e) Infraestructura estratégica;
- f) Servicios esenciales.

CAPÍTULO II

ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 15. (USO RESPONSABLE DEL ESPACIO PÚBLICO). Toda ocupación temporal de espacios públicos municipales deberá realizarse conforme a criterios de:

- a) Seguridad;
- b) Accesibilidad;
- c) Protección de servicios esenciales;
- d) Protección de derechos colectivos;
- e) Continuidad mínima de circulación peatonal y vehicular.

Esto no afectará el ejercicio de derechos constitucionales como la protesta pacífica.

ARTÍCULO 16. (PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre adoptará medidas de protección administrativa, operativa y legal, sin atribuir al municipio funciones de control del orden público que corresponden a otras instancias. La protección será respecto a:

- a) Mercados;
- b) Hospitales;
- c) Infraestructura sanitaria;
- d) Sistemas de abastecimiento;
- e) Servicios municipales;
- f) Infraestructura crítica urbana.

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. (REGLAMENTACIÓN). El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ley Municipal Autonómica, y la elaboración de planes y/o protocolos municipales de contingencia, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario a partir de su promulgación. El reglamento deberá también establecer mecanismos de coordinación y diálogo con organizaciones sociales legalmente constituidas, antes de adoptar medidas de contingencia.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Quedan abrogadas y/o derogadas todas las disposiciones municipales que sean contrarias a la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a fin de prevenir conflictos y proteger derechos fundamentales de los habitantes y estantes del municipio de Sucre, coordinará con la: Policía Boliviana, Defensoría del Pueblo, Organizaciones Sociales, Ministerio Público, Autoridades Departamentales y Autoridades del nivel central del Estado, las acciones de prevención y protección de derechos y garantías de la población del municipio de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL).

I. El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptará las medidas necesarias para proteger el abastecimiento, la continuidad de los servicios esenciales y la libre transitabilidad, promoviendo el diálogo, la concertación y la coordinación con las organizaciones sociales legalmente constituidas, las instituciones públicas y privadas y la ciudadanía.

II. En el ejercicio de estas atribuciones, la autoridad municipal respetará y garantizará el ejercicio de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado, incluido el derecho de reunión, manifestación y protesta pacífica, procurando su armonización con los derechos de la colectividad y el interés público.

III. La intervención del Gobierno Autónomo Municipal tendrá carácter preventivo, conciliador y de coordinación institucional, priorizando la solución pacífica de los conflictos y evitando cualquier forma de discriminación o criminalización de las organizaciones sociales legalmente constituidas o de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. (RESPECTO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES). La aplicación de la presente Ley se realizará con pleno respeto a los derechos constitucionales de reunión, asociación, manifestación y protesta pacífica, procurando armonizar su ejercicio con la protección de la salud pública, el abastecimiento, la continuidad de los servicios esenciales y la libre circulación, dentro del marco de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. (VIGENCIA). La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 507/2026, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, el primer (01) día del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Ing. Mario Avendaño Nava Morales
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 507/2026, LEY DE PROTECCIÓN DEL ABASTECIMIENTO, CONTINUIDAD DE SERVICIOS ESENCIALES, LIBRE TRANSITABILIDAD EN SITUACIONES DE CONTINGENCIA;** a los 17 días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

